

Pide el Señor Sarricq la lectura del escrito del Señor Sarricq, y leído que fué, manifestó que no se trata yó solo de la escritura, sino que se desconoce el derecho del Ayuntamiento y esto en términos altamente inconvenientes.

Observa el Señor Alcalde que el dictamen se funda en la cláusula octava del Contrato, y sería cosa de que se estudiásemos los realizados para el arrendamiento del teatro; no sea que se suscite pleito y excepcionarse luego la falta de personalidad debiendo subirse dichos contratos y verlos al menos, antes de resolver, para evitar cuestiones que podrían suscitarse de dudoso resultado.

El Señor Bugarolas explica los contratos, para deducir que no tendría fundamento la oposición del Señor Sarricq, y que el derecho del Ayuntamiento es claro y evidente.

Se volviere a esta manifestación el Señor Meoro; y no insiste dice, en explicaciones más extensas, por que está presidiendo un Triado que no necesita ser instruido en lo expuesto por el Señor Bugarolas.

Da las gracias su Señoría al Señor Meoro, por sus benévolas frases; pero manifiesta no haberse conperciado más que en parte por lo dicho por el Señor Bugarolas, por que entiendo que en los contratos de arrendamiento del teatro, sino se arrendaban las habitaciones ocupadas por el Señor Sarricq, debieron exceptuarse, como se exceptuaban las habitaciones del Conserje &^{co}, tanto que los arrendatarios Señores Hernandez Guifarro y Argües, pudieron despedir a dicho Señor Sarricq, y si no lo hicieron, fué por deferencia. De aquí mi opinión de que se suban los contratos para examinarlos, puesto que el repetido Señor Sarricq indica como se ha de defender